



NACIONES
UNIDAS



Convención Marco sobre
el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/1997/14/Add.1
11 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION
Sexto período de sesiones
Bonn, 28 de julio a 5 de agosto de 1997
Tema 10 del programa provisional

MECANISMOS DE CONSULTA CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Adición

Participación de organizaciones no gubernamentales
en la labor de la Convención

Nota del Secretario Ejecutivo

1. En cumplimiento de lo solicitado por la Conferencia de las Partes (CP) y el Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) la secretaría ha reflexionado acerca de la relación entre las organizaciones no gubernamentales y la labor de la Convención, en particular los principios que rigen la participación de las organizaciones no gubernamentales.

Condiciones de acceso

2. En el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se adoptaron por primera vez disposiciones para la participación en la labor de la Convención de algunas organizaciones no gubernamentales competentes, de común acuerdo entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la delegación de los Estados Unidos de América, en su calidad de anfitrión, sobre la base de los párrafos 2 y 19 de la resolución 45/212 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990. Posteriormente, la adopción de disposiciones para acreditar a las organizaciones no gubernamentales pasó a ser de la responsabilidad de la secretaría ad hoc del Comité Intergubernamental de Negociación, que más adelante se convirtió en la secretaría de la Convención. Por su parte, la responsabilidad de las decisiones sobre participación de organizaciones no gubernamentales se traspasó del Comité Intergubernamental de Negociación a la Conferencia de

las Partes. Los órganos subsidiarios de la CP han establecido la práctica de admitir provisionalmente a las organizaciones no gubernamentales, con sujeción a su acreditación oficial en el período de sesiones siguiente de la CP.

3. En los primeros años se establecieron algunos criterios básicos de admisión. Conforme a esos criterios, la secretaría se encarga de verificar que las organizaciones que han de ser acreditadas desempeñen actividades pertinentes a la Convención y estén reconocidas como organizaciones "sin fines de lucro" (exentas de impuesto) con arreglo a la legislación del país de origen. Antes de la CP 1 se pidió a las organizaciones no gubernamentales que confirmaran su interés en seguir participando en la labor de la Convención, como resultado de lo cual se retiraron de la lista algunos nombres de organizaciones inactivas.

4. No obstante, las condiciones para la admisión de organizaciones no gubernamentales siguen siendo mínimas, pues con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención, "... Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención..." puede ser admitido como observador si informa a la secretaría de su deseo de estar representado. Un tercio de las Partes presentes pueden denegar esa admisión, pero hasta ahora esa negativa no se ha planteado.

Grupos de organizaciones no gubernamentales

5. Un importante instrumento para determinar la participación de las organizaciones no gubernamentales, que data también del primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, ha sido el reconocimiento de determinados "grupos" de organizaciones no gubernamentales. En un comienzo se reconocieron dos: las organizaciones no gubernamentales del sector del comercio y la industria por una parte, y por la otra, las del sector del medio ambiente. Desde entonces, se ha reconocido a un tercer grupo: las autoridades gubernamentales y municipales locales.

6. Ninguno de estos grupos es monolítico y en ellos pueden observarse diferentes corrientes de opinión. Por su parte, otros grupos, como las asociaciones parlamentarias, los sindicatos, las comunidades religiosas y los grupos juveniles se esfuerzan por exponer regularmente sus opiniones a los órganos de la Convención y podrían solicitar un espacio propio en los dispositivos de consulta. Así, puede llegarse a la conclusión de que la forma en que ahora se hacen llegar a la Convención las opiniones de las organizaciones no gubernamentales por conducto de determinados grupos de organizaciones no siempre refleja bien la diversidad de esas agrupaciones o de sus opiniones.

Cuestiones prácticas

7. Al ocuparse de la acreditación y participación de organizaciones no gubernamentales, y del asesoramiento a los órganos de la Convención así como a sus Mesas en la materia, la secretaría ha debido hacer frente a algunas

situaciones a las que ha dado respuestas improvisadas, que no se han concretado en ninguna norma. Algunas de las cuestiones planteadas son las siguientes:

- a) si se ha de acreditar separadamente a organizaciones que están afiliadas a otras ya acreditadas, por ejemplo, las divisiones regionales de una coalición mundial, o los sindicatos agrupados en una organización marco nacional, a su vez afiliada a una federación internacional;
- b) si se ha de dar posibilidades de expresarse a las diferentes opiniones de un mismo grupo de organizaciones, por ejemplo, las del sector del comercio y la industria;
- c) si se ha de inscribir como observadores en el grupo de organizaciones no gubernamentales a expertos o investigadores, considerados individualmente.

8. En general, las respuestas improvisadas por la secretaría han tendido a ser generosas; el resultado es una casa abierta con una estructura más bien endeble. Es razonable prever que un enfoque más sistemático del mecanismo de consulta, como han pedido por diversas vías las organizaciones no gubernamentales, requerirá una estructura más sólida.

9. Por ejemplo, si, como se propone, la secretaría ha de recurrir a los grupos de organizaciones no gubernamentales y sus coordinadores como un medio de comunicación, tanto en su nombre como en el de las Partes, esos grupos deberán identificarse (véase el documento FCCC/SBI/1997/14, en particular los párrafos 17, 19, 26 y 31). La forma en que ello se haga deberá satisfacer las necesidades de las Partes en materia de consultas y aportaciones técnicas. Cuanto mayor sea el número de grupos reconocidos, tanto mayor será la necesidad de comunicación con ellos, lo que puede entrañar consecuencias presupuestarias para la secretaría.

Principios

10. En el curso de estas reflexiones se han planteado también algunas cuestiones de principio, que se señalan a continuación.

11. ¿Debe el mecanismo de consulta abarcar a las personas interesadas o a organizaciones representativas, o ambas? Si se considera importante que las organizaciones sean verdaderamente representativas, ¿debe haber un procedimiento más transparente para evaluar y registrar la información sobre la naturaleza de las organizaciones no gubernamentales participantes: cuáles son sus finalidades, quiénes son sus miembros y quiénes las financian? Esa transparencia es la regla en el sistema de las Naciones Unidas y suele exigirse en las leyes nacionales que rigen la constitución y las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

12. De conformidad también con la práctica habitual del sistema de las Naciones Unidas, ¿debe el sistema de acreditación exigir a las organizaciones no gubernamentales que declaren apoyar los objetivos de la Convención, por ejemplo, el objeto y los principios enunciados en los artículos 2 y 3? En la

acción democrática nacional y aun en la práctica empresarial, se alienta la participación de diversos sectores partiendo de la base de que por la vía del diálogo esa participación contribuirá a definir un conjunto amplio de objetivos comunes.

13. ¿Debe hacerse un mayor esfuerzo por ampliar la distribución geográfica de las organizaciones no gubernamentales que hacen aportaciones a la labor de la Convención? Esto requeriría disponer de financiación para la participación, como han propuesto las propias organizaciones no gubernamentales. Además, ¿debería alentarse a las Partes en las que existen importantes y activos grupos no gubernamentales de presión a que inicien un debate con esos grupos en el plano nacional o regional, a fin de que la interacción entre las organizaciones no gubernamentales y la labor de la Convención sea más representativa de los intereses mundiales en juego? Como fundamento para estas preguntas cabe observar que de las casi 240 organizaciones no gubernamentales actualmente acreditadas para participar en la labor de la Convención, el 55% tiene domicilio en los Estados miembros de la Comunidad Europea, el 21% en los Estados Unidos de América, el 15% en otras Partes del anexo II y el 9% en países en desarrollo. Sólo una organización no gubernamental acreditada está domiciliada en una Parte del anexo I con economía en transición.

14. Si la acreditación con arreglo al párrafo 6 del artículo 7 debiera limitarse a las organizaciones, ¿deben adoptarse otras disposiciones para permitir la asistencia en calidad de observadores de determinadas personas interesadas, como expertos e investigadores, sin darles la oportunidad de participar en los debates? ¿Debe hacerse una diferenciación entre un investigador académico y uno del sector comercial?

15. ¿Qué sentido tiene el criterio de que la organización sea "sin fines de lucro" cuando uno de los legítimos propósitos de las organizaciones no gubernamentales del sector comercial e industrial es defender y promover los intereses de las empresas que representan? ¿Consideraría la Conferencia de las Partes la posibilidad de admitir en calidad de observadores con arreglo al párrafo 6 del artículo 7 a empresas, o al menos a celebrar consultas directas con ellas, para conocer mejor sus opiniones "no tamizadas"? Cabe recordar que en la propuesta original de Nueva Zelandia de que se estableciera un mecanismo de consulta con el sector comercial se contemplaba la posibilidad de consultas directas.

16. Estas interrogantes, así como las planteadas en los párrafos anteriores de la presente adición, no guardan relación exclusivamente con la labor de la Convención y a ellas se ha dado respuesta en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (véase, por ejemplo, la resolución 1196/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996). Con todo, incumbe a las Partes en la Convención decidir a quiénes desean consultar y si consideran satisfactorias las disposiciones actuales en materia de acreditación y consulta o preferirían un enfoque más estructurado. En esta etapa en que la labor de la Convención ha alcanzado una mayor madurez, es hora de que las Partes examinen estas importantes cuestiones. Con este fin, la secretaría está dispuesta a prestarles asistencia.
